

**Convention on
Biological Diversity**

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/COP/13/INF/5/Add.1
15 November 2016

ENGLISH/SPANISH ONLY

CONFERENCE OF THE PARTIES OF THE
CONVENTION ON BIOLOGICAL DIVERSITY

Thirteenth meeting

Cancun, Mexico, 4-17 December 2016

Item 14 of the provisional agenda*

**ADDITIONAL INFORMATION RECEIVED ON THE DRAFT GLOSSARY OF RELEVANT
KEY TERMS AND CONCEPTS TO BE USED WITHIN THE CONTEXT OF ARTICLE 8(j)
AND RELATED PROVISIONS**

Note by the Executive Secretary

INTRODUCTION

1. In November 2015, the Ad Hoc Open-ended Inter-sessional Working Group on Article 8(j) and Related Provisions, in its recommendation 9/3, requested the Executive Secretary to revise the glossary of key terms and concepts to be used within the context of Article 8(j) and related provisions and to develop a comprehensive glossary, taking into account the comments made at the ninth meeting of the Working Group, as well as relevant terms used in other agreements and by other international organizations, and to submit the revised glossary to the Conference of the Parties at its thirteenth meeting for consideration.
2. In notification 2016-099 (Ref. no. SCBD/SPS/CG/VN/KG/jr/85891), dated 5 August 2016, the Executive Secretary invited Parties other Governments, international and non-governmental organizations, indigenous peoples and local communities and relevant organizations to review a draft glossary of relevant key terms and concepts to be used within the context of Article 8(j) and related provisions. The Executive Secretary compiled and analysed the information received and took it into account when preparing the revised glossary that is presented in document UNEP/CBD/COP/13/17 for consideration by the Conference of the Parties. A compilation of the views submitted was presented in document UNEP/CBD/COP/13/INF/5.
3. This additional information, from Mexico, is being circulated in the form and language in which it was submitted to the Secretariat.

* UNEP/CBD/COP/13/1.

Mexico

Se añadió el tema referente a las Directrices de Akwé Kon, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, el Glosario de los términos más importantes relacionados con la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales del Comité intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural y el Convenio No 169 de la OIT.

Term	Comment	
Apropiación Indebida	<p><i>En el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas se define la apropiación indebida como “incorporación, por acto espontáneo, de una cosa a nuestro patrimonio, cuando se carece de derecho para ello”. En ese sentido, constituye, por consiguiente, un atentado al derecho de propiedad. En lo que respecta a la propiedad intelectual, en el diccionario jurídico de Black se define “apropiación indebida” como ilícito civil en el common law consistente en la utilización de información o ideas no susceptibles de protección por derecho de autor, que un organismo recopila y difunde con fines de lucro, para competir de forma desleal contra dicho organismo, o el acto de copiar una obra acerca de la cual el creador no haya reivindicado todavía derechos o al que no se hayan concedido derechos exclusivos. [...] Los elementos para determinar si ha habido apropiación indebida son: 1) el demandante debe haber invertido tiempo, dinero y esfuerzos para obtener la información; 2) el demandado debe haberse procurado la información sin haber realizado una inversión similar; y 3) el demandante tiene que haber sufrido un perjuicio de competencia en razón de la actuación del demandado”.</i></p> <p><i>En el sistema del common law, el delito civil de apropiación indebida se contempla en la legislación sobre competencia desleal. Por consiguiente, la apropiación indebida entraña la utilización ilegal o ilícita de la propiedad de terceros y suele ser el fundamento para incoar un juicio en los casos en los que no ha habido infracción de derechos de propiedad propiamente dichos. La apropiación indebida puede significar el hecho de contraer un préstamo de forma ilícita o de apropiarse de forma fraudulenta de fondos o de propiedades encomendados a una persona que sean propiedad de terceros.</i></p> <p><i>En el artículo 3 del proyecto de ley “Marco jurídico de protección de los conocimientos tradicionales en Sri Lanka”, de 2009, se define la apropiación indebida en tanto que: ‘i) adquisición, apropiación o utilización de conocimientos tradicionales en contravención de lo dispuesto en la presente Ley; ii) obtención de beneficios a partir de la adquisición, apropiación o utilización de conocimientos tradicionales cuando la persona que adquiera, se apropie o utilice los conocimientos tradicionales sepa, o no sepa por negligencia, que los conocimientos</i></p>	Glosario de los términos más importantes relacionados con la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales de la OMPI

	<p><i>tradicionales han sido objeto de adquisición, apropiación o utilización por medios desleales; y iii) toda actividad comercial contraria a las prácticas leales que dé lugar a beneficios ilegítimos e injustos a partir de conocimientos tradicionales”.</i>¹</p>	
<p>Comunidades indígenas y locales</p>	<p><i>No existe, a tal respecto, una definición universal y estándar. Dicho término figura en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992). Por ejemplo, en el artículo 8.j y en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (2010).</i></p> <p><i>En el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992) se utiliza el término “comunidades indígenas y locales” en referencia a comunidades que se identifican desde antaño con las tierras y las aguas en las que viven o que han utilizado⁷² conforme a sus tradiciones.</i></p> <p><i>Por “comunidad local” se entiende “la población humana que vive en una zona que se distingue por características ecológicas propias y cuyo sustento está supeditado en todo o en parte directamente a los bienes y servicios que le brindan la biodiversidad y el ecosistema. Los conocimientos tradicionales que posee esa población proceden de la señalada relación de dependencia, y atañen a actividades como la agricultura, la pesca, el pastoreo, la caza y la recolección, para citar sólo algunas”.⁷³</i></p> <p><i>El término de “comunidades locales” se utiliza en los documentos “Contribución de los países de ideas afines al proyecto de artículos sobre la protección de las expresiones culturales tradicionales (documento WIPO/GRTKF/IC/19/9) y “Contribución de los países de ideas afines al proyecto de artículos sobre la protección de los conocimientos tradicionales” (documento WIPO/GRTKF/IC/19/10). En el artículo 2.2 de ambos documentos se estipula que: “A los fines del presente artículo, la expresión “comunidades locales” incluirá cualquier clasificación de identidad social y cultural de un Estado miembro tal como se define en la legislación nacional”.</i></p> <p><i>Ese término se utiliza también en el Tratado Internacional de la FAO sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. En el artículo 5.1 de dicho tratado se estipula que: “cada Parte Contratante [...], en particular, según proceda: [...] d) promoverá la conservación in situ de plantas silvestres afines de las cultivadas y las plantas silvestres para la producción de alimentos, incluso en zonas protegidas, apoyando, entre otras cosas, los esfuerzos de las comunidades indígenas y locales [...]”. El artículo 9.1 dice que “[l]as Partes Contratantes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, [...]”. En el artículo 5.1 se utiliza la expresión “comunidades locales”: “cada Parte Contratante [...] en particular, según proceda: [...] c) promoverá o apoyará, cuando</i></p>	<p>Glosario de los términos más importantes relacionados con la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales de la OMPI</p>

¹ Comentario: Los Códigos Penales de los países de América Latina y España tipifican la conducta que en nuestra Ley sustantiva se recoge como apropiación indebida, en figuras como la estafa y otros engaños, abuso de confianza, defraudaciones y apropiación indebida propiamente dicha. Teniendo como elemento común que en todos los casos la objetividad jurídica que se protege es el patrimonio o la propiedad, obedeciendo a la similitud del origen del derecho en estos países y el nuestro desde la antigüedad, así como el idioma, las costumbres, la historia y la cultura.

	<p><i>proceda, los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades locales encaminados a la ordenación y conservación en las fincas de sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [...]”.</i></p> <p><i>En otros instrumentos jurídicos se utiliza una terminología diferente: la expresión “comunidad local o tradicional” se utiliza en el Protocolo de Swakopmund sobre la Protección de los Conocimientos Tradicionales y las Expresiones del Folclore, de la ARIPO. En el artículo 2.1 de dicho Protocolo se estipula que, en la medida que lo permita el contexto, en el término “comunidad” quedarán comprendidas las comunidades locales o tradicionales.</i></p> <p><i>En el artículo 1 de la Decisión 391 de la Comunidad Andina acerca de un Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos se define “comunidad indígena, afroamericana o local” como “grupo humano cuyas condiciones sociales, culturales y económicas lo distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, que está regido total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial y que, cualquiera sea su situación jurídica, conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas”.</i></p> <p><i>En el artículo 7.III de la Ley provisional del Brasil Nº 2, 186 16, con fecha 23 de agosto de 2001, se define “comunidad local” como “grupo humano, incluidos los grupos remanentes de las comunidades de los Quilombos, que se distinga por sus condiciones culturales, que esté organizado de forma tradicional por las sucesivas generaciones y costumbres propias, y que haya conservado sus instituciones sociales y económicas</i></p>	
<p>Conocimientos tradicionales</p>	<p><i>Como descripción amplia de la materia, incluye por lo general el patrimonio intelectual y el patrimonio cultural inmaterial, las prácticas y los sistemas de conocimientos de las comunidades tradicionales, particularmente de las comunidades indígenas y locales (conocimientos tradicionales en sentido general o extenso). Dicho de otra forma, los conocimientos tradicionales en sentido general se refieren al contenido de los conocimientos propiamente dichos y a las expresiones culturales tradicionales, incluidas los signos y símbolos asociados a conocimientos tradicionales.</i></p> <p><i>En el ámbito internacional, por “conocimientos tradicionales” se entiende, en sentido estricto, conocimientos en sí, en particular, conocimientos originados como resultado de una actividad intelectual en un contexto tradicional, comprendiendo conocimientos técnicos, prácticas, aptitudes e innovaciones. Los conocimientos tradicionales pueden darse en una gran variedad de contextos</i></p> <p><i>El conocimiento tradicional lo constituyen saberes que pertenecen a un pueblo o comunidad indígena; en general se caracteriza por ser una creación intelectual colectiva, expresada en una lengua particular (Toledo 2001, Capital Natural de México, Volumen I, Conocimiento Actual de la Biodiversidad).</i></p>	<p>Glosario de los términos más importantes relacionados con la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales de la OMPI</p>
<p>Conocimientos tradicionales</p>	<p><i>Se refieren a los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañan estilo de vida tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica</i></p>	<p>Directrices de Akwé Kon</p>
<p>Conocimientos tradicionales asociados</p>	<p><i>Conocimientos dinámicos y en constante evolución, que se crean en un contexto tradicional, se preservan colectivamente y se transmiten de generación en generación y que incluyen, entre otros, los</i></p>	<p>Glosario de los términos más importantes relacionados con la</p>

	<i>conocimientos especializados, las capacidades, las innovaciones, las prácticas y el aprendizaje que perviven en los recursos genéticos.</i>	propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales de la OMPI (La definición aparece como Conocimientos tradicionales conexos)
Conocimientos tradicionales codificados	<i>Conocimientos tradicionales que se presentan de una manera sistemática y estructurada, en la que los conocimientos están ordenados, organizados, clasificados y categorizados de alguna forma.</i>	Glosario de los términos más importantes relacionados con la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales de la OMPI. Esta definición podría ser útil para los trabajos de repatriación de conocimientos tradicionales.
Conocimientos tradicionales divulgados	<i>Los conocimientos tradicionales [que son accesibles a las personas que no son miembros de la comunidad indígena o local a la que se considera "poseedora" de los [conocimientos tradicionales]]. Esos [conocimientos tradicionales] pueden ser objeto de fácil acceso tras su catalogación en medios tangibles, por Internet o mediante otros tipos de telecomunicación o registro. Los [conocimientos tradicionales] pueden divulgarse a terceros o a personas que no sean miembros de las comunidades indígenas y locales en las que se originaron los [conocimientos tradicionales], con o sin autorización de las comunidades indígenas y locales.</i>	Glosario de los términos más importantes relacionados con la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales de la OMPI
Consulta	<i>Designa el canje de pareceres e información, por lo cual no se trata de una relación unilateral, sino que plasma la idea de que las partes de esa relación ponen en común conocimientos y opiniones. Obliga a trabajar de común acuerdo, a escuchar lo que tiene que decir la otra parte y a obrar en consecuencia. Algunos autores sostienen que hay una íntima relación entre la consulta y el consentimiento en la vida de las comunidades indígenas. En efecto, gracias a la consulta el usuario ajeno a la comunidad puede conocer no sólo aquello que debe ser objeto del consentimiento, sino también a la persona encargada de dar ese consentimiento, y a su vez, ésta podrá conocer debidamente lo que pretenda autorizar.² Las consultas deberán efectuarse "de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas" (artículo 6.2 del Convenio 169 de la OIT).</i>	Glosario de los términos más importantes relacionados con la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales de la OMPI y Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989)
Comunidad cultural	<i>Grupo social que se sustenta en profundos y estrechos vínculos de unidad y solidaridad y el cual se distingue de las demás comunidades por la cultura o la fisonomía cultural que le son propias o, en su</i>	Glosario de los términos más importantes relacionados con la

	<i>defecto, por una variedad de la cultura general</i>	propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales de la OMPI
Contexto consuetudinario	<i>Se refiere a la utilización de los conocimientos tradicionales o las expresiones culturales tradicionales de conformidad con las prácticas de la vida cotidiana de la comunidad, como por ejemplo, formas habituales de venta de copias de las expresiones tangibles del folclore por artesanos locales.</i>	Glosario de los términos más importantes relacionados con la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales de la OMPI
Contenido cultural	sentido simbólico, la dimensión artística y los valores culturales que emanan de las identidades culturales o las expresan	Art 4º de la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales Definición que puede ser orientadora.
Conciencia de identidad indígena o tribal	<i>En la Guía de Aplicación del Convenio No. 169, la OIT explica que los elementos que definen a un pueblo indígena son tanto objetivos como subjetivos; los elementos objetivos incluyen: (i) la continuidad histórica, v.g. se trata de sociedades que descienden de los grupos anteriores a la conquista o colonización; (ii) la conexión territorial, en el sentido de que sus antepasados habitaban el país o la región; y (iii) instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas y específicas, que son propias y se retienen en todo o en parte. El elemento subjetivo corresponde a la auto-identificación colectiva en tanto pueblo indígena[66]. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a su vez, en su artículo 33.1 establece que “los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones”.</i>	Art. 1.2 del Convenio 169 de la OIT No existe definición internacional al respecto pero se considera relevante apuntar
Diversidad cultural	<i>Multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.</i>	Artículo 4º de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales y el Glosario de los términos más

		<p><i>importantes relacionados con la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales de la OMPI</i></p> <p>NOTA: Se recomienda que en la construcción de los Conceptos <i>diversidad cultural y patrimonio cultural</i> se consideren las estipulaciones de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural</p>
Expresiones culturales	<p><i>Expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural.</i></p> <p><i>Expresiones culturales tradicionales (ECT), también llamadas "expresiones del folclore", pueden incluir música, danza, arte, diseños, nombres, signos y símbolos, representaciones, ceremonias, formas arquitectónicas, la artesanía y las narrativas, o muchas otras expresiones artísticas o culturales.</i></p> <p><i>Pueden ser considerados como las formas en que se expresa la cultura tradicional;</i></p> <p><i>Formar parte de la identidad y el patrimonio de una comunidad tradicional o indígena;</i></p> <p><i>Se transmiten de generación en generación.</i></p> <p><i>ECT son parte integral de las identidades culturales y sociales de las comunidades indígenas y locales, que encarnan los conocimientos y habilidades, y transmiten valores y creencias.</i></p> <p><i>Su protección está relacionada con la promoción de la creatividad, la diversidad cultural mejorada y la conservación del patrimonio cultural.</i></p>	<p>Art 4º de la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales</p> <p><i>Glosario de los términos más importantes relacionados con la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales de la OMPI</i></p>
Identidad cultural	<p><i>Designa la correspondencia que existe entre la comunidad (nacional, étnica, lingüística, etcétera) y su vida cultural, así como el derecho de la comunidad a la propia cultura.²⁶ En el Convenio Nº 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989) se establece que los gobiernos deberán promover "la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.</i></p>	<p><i>Glosario de los términos más importantes relacionados con la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales de la OMPI</i></p>

Interculturalidad	<i>Presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.</i>	Art 4º de la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales
Patrimonio de los pueblos indígenas	<p><i>Se refiere, en un sentido amplio, a las cuestiones que se exponen en el “Proyecto de principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas” (2000), elaborado por la Presidenta-Relatora de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Sra. Erica-Irene Daes. Las definiciones se recogen en los párrafos 12, 13 y 14 de las Directrices.</i></p> <p><i>En el párrafo 12 se establece que: “El patrimonio de los pueblos indígenas tiene un carácter colectivo y está constituido por todos los objetos, lugares y conocimientos, inclusive lenguas, cuya naturaleza o carácter se hayan transmitido de generación en generación y que se consideren como pertenecientes a un determinado pueblo o a su territorio de uso natural tradicional. El patrimonio de los pueblos indígenas incluye también los objetos, lugares, conocimientos y obras literarias o artísticas que puedan crearse o redescubrirse en el futuro inspirados en esa herencia”. Párrafo 13: “Por patrimonio de los pueblos indígenas se entiende todos los bienes culturales muebles definidos en las convenciones pertinentes de la UNESCO; todos los tipos de obras literarias y artísticas como música, baile, canciones, ceremonias, símbolos y diseños, narración y poesía; y todas las formas de documentación de los pueblos indígenas o sobre ellos; todo tipo de conocimientos científicos, agrícolas, técnicos y ecológicos, incluidas las innovaciones basadas en esos conocimientos, cultígenos, remedios, medicinas y el uso de la flora y de la fauna; restos humanos; bienes culturales inmuebles, como lugares sagrados, emplazamientos de valor cultural, natural e histórico y enterramientos”. Párrafo 14: “Cada uno de los elementos del patrimonio de los pueblos indígenas tiene propietarios, que pueden ser todo el pueblo, una familia o un clan concreto, una asociación o sociedad, o distintos individuos que han recibido una enseñanza o una iniciación especiales para ser sus custodios. Se debe determinar quiénes son los propietarios del patrimonio con arreglo a las propias costumbres, leyes y prácticas de los pueblos indígenas”. “A efectos de las presentes Directrices, se entiende por ‘patrimonio cultural indígena’ el conjunto de creaciones, manifestaciones y producciones tangibles e intangibles constituidas por los elementos característicos de la cultura de un pueblo indígena desarrollados y perpetuados por ese pueblo o por personas indígenas si la creación refleja las expresiones literarias, artísticas o científicas tradicionales del pueblo. Tales creaciones, manifestaciones y producciones abarcan las prácticas, representaciones, expresiones (además de los instrumentos, objetos, artefactos, sitios y espacios culturales relacionados con ellas) que los pueblos y los individuos indígenas reconocen como parte de su patrimonio cultural. Además incluyen los conocimientos derivados de la actividad intelectual y las ideas en un contexto tradicional, y abarcan los conocimientos y aptitudes especializados, las innovaciones, las prácticas y el aprendizaje que forman parte de los sistemas de conocimiento tradicionales, así como el conocimiento plasmado en el estilo de vida tradicional de un pueblo indígena o recogido en los sistemas codificados de conocimiento transmitidos entre generaciones. Los pueblos indígenas recrean</i></p>	Glosario de los términos más importantes relacionados con la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales de la OMPI

	<i>constantemente el patrimonio cultural, transmitido de una generación a otra, en función de los cambios de su entorno y su interacción con la naturaleza y su historia, que les da identidad y continuidad</i>	
Patrimonio cultural e intelectual.	<i>Patrimonio cultural y la propiedad intelectual de las comunidades indígenas y locales y se interpreta dentro del contexto del Convenio como los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.</i>	Párrafo tercero de la Decisión UNEP/CDB/COP/DEC/X/42
Prácticas consuetudinarias	<i>Las prácticas consuetudinarias son los actos y usos destinados a regir u orientar muchos aspectos de la vida de la comunidad. Tales prácticas pueden estar hasta tal punto arraigadas en el seno de la comunidad y de su forma de vida y de trabajo que no se perciban como autónomas, es decir como “leyes” codificadas</i>	Glosario de los términos más importantes relacionados con la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales de la OMPI
Proveedores y beneficiarios	<i>Entre los proveedores y beneficiarios puede contarse al sector público (por ejemplo, ministerios u organismos del gobierno nacionales, regionales o locales, incluidos los responsables de la administración de parques nacionales y terrenos gubernamentales); el comercio o la industria (por ejemplo, empresas farmacéuticas, alimentarias y agrícolas, de horticultura y de cosméticos); instituciones de investigación (como las universidades, los bancos de genes, los jardines botánicos y las colecciones microbianas); los custodios de los recursos genéticos y los poseedores de conocimientos tradicionales (por ejemplo, las asociaciones de curanderos, los pueblos indígenas o las comunidades locales, las organizaciones de pueblos y las comunidades agrícolas tradicionales); y otros (por ejemplo, los propietarios privados de tierras, los grupos encargados de la conservación, etcétera).</i>	Glosario de los términos más importantes relacionados con la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales de la OMPI
Sagrado	<i>Cualquier manifestación que simbolice o pertenezca a las creencias, las prácticas o las costumbre religiosas y espirituales. Se utiliza como opuesto de profano o laico, cuyas formas extremas equivalen a formas de explotadas comercialmente.</i>	Glosario de los términos más importantes relacionados con la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales de la OMPI
Salvaguarda	<i>Las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal– y revitalización de este patrimonio en sus distintos.</i>	art 2º punto 3 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial
Sui géneris	<i>Régimen concebido para proteger los derechos que no están contemplados en las doctrinas tradicionales de patentes, marcas, derecho de autor y secreto comercial.</i>	Glosario de los términos más importantes relacionados con la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los

		conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales de la OMPI
--	--	--
